



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00414- 00**
Demandante **MARIA ELENA SEGURA CAMPO**
Demandado **HEREDEROS JHON ALEXANDER MONJE CASTILLO**

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En atención que el término para subsanar las falencias de la presente contestación de la demanda, fue extemporáneo conforme lo indica la constancia secretarial precedente, el Despacho de conformidad con el numeral 2 del Art. 321 del C.G.P en armonía con el Art. 90 ibídem, dispone rechazar dicho acto procesal arrimado por la señora LEONOR CASTILLO LEYTON.

2.- Igualmente, como el señor JHON WILSON MONJE RAMIREZ, subsano oportunamente las falencias endilgadas al escrito de contestación de la demanda conforme lo indica la constancia secretarial precedente, el Despacho tiene por realizado dicho acto procesal defensivo.

Como corolario de lo expuesto, se reconoce al Dr. CARLOS EDUARDO TORRES ANDRADE, como apoderado del señor JHON WILSON MONJE RAMIREZ.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

